



COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

111.º período de sesiones

Roma, 26-28 de octubre de 2020

Métodos de trabajo de la Conferencia: el Comité General

I. Introducción

1. Este tema se ha incluido en el programa provisional del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (en lo sucesivo, el “CCLM” o el “Comité”) con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 a) del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización (RGO), en virtud del cual el Comité puede tratar temas específicos suscitados por “la aplicación o interpretación de la Constitución, de este Reglamento y del Reglamento Financiero, o la reforma de dichos textos”.

2. En su 162.º período de sesiones, celebrado en julio de 2019, el Consejo “señaló diversos asuntos planteados en el 41.º período de sesiones de la Conferencia [...] que exigían mayor atención...”¹. Asimismo, el Consejo “observó que serían examinados por los órganos rectores pertinentes o se considerarían en la próxima reunión informal del Presidente Independiente del Consejo con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales”. Entre esos asuntos figuraban los métodos de trabajo de la Conferencia.

II. Antecedentes

3. Durante las reuniones informales convocadas por el Presidente Independiente del Consejo con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales en relación con posibles ajustes a los métodos de trabajo de la Conferencia con miras a aumentar la eficiencia de sus procedimientos, se planteó una propuesta para convocar reuniones del Comité General de la Conferencia antes de la inauguración del período de sesiones de esta. Con arreglo a la propuesta, en dichas reuniones se adoptarán decisiones de carácter provisional, sujetas a la confirmación del Comité General una vez que sus miembros hayan sido elegidos oficialmente por la Conferencia. La finalidad de la propuesta es reducir la presión en cuanto a los plazos durante la semana de la Conferencia.

4. Esta propuesta se remite al Comité a fin de recabar su opinión desde la perspectiva de los *Textos fundamentales* de la Organización, en particular en lo que respecta a la composición y el mandato del Comité General con arreglo a lo dispuesto en los *Textos fundamentales*.

¹ CL 162/REP, párr. 7.

III. Composición y mandato del Comité General

5. La composición del Comité General de la Conferencia se regula en el párrafo 1 del artículo X del RGO, en el que se establece que:

Habrará un Comité General de la Conferencia, integrado por el Presidente y los vicepresidentes de esta, y por los siete Estados Miembros que la misma designe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII. El Presidente de la Conferencia lo será también del Comité y tendrá, respecto a las sesiones del Comité, los mismos poderes y obligaciones que tiene con relación a las sesiones de la Conferencia. Si el Presidente se ausentara durante una sesión del Comité General o durante una parte de la misma, presidirá uno de los vicepresidentes, quien tendrá iguales poderes y obligaciones que el Presidente. La mayoría de los miembros del Comité constituirá quorum. El Comité tomará sus decisiones por mayoría de los votos emitidos. Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto. Las sesiones del Comité se celebrarán a puerta cerrada, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo VII del RGO, el Consejo propone candidatos a la Presidencia y las tres vicepresidencias de la Conferencia, así como a los siete miembros del Comité General que se han de elegir. Con arreglo al actual calendario de los períodos de sesiones de los órganos rectores, el Consejo propone a los candidatos en su período de sesiones de abril en los años en que se reúne la Conferencia, aproximadamente 60 días antes del comienzo del período de sesiones de esta. Estos candidatos son elegidos por la Conferencia de conformidad con el artículo VIII del RGO, tras lo cual se les confiere oficialmente su mandato.

7. Las funciones del Comité General se establecen en el párrafo 2 del artículo X:

Además de las funciones que se mencionan en otros artículos de este Reglamento, el Comité General, previa consulta con el Director General y a reserva de lo que decida la Conferencia:

a) señalará fecha y lugar para la celebración de las sesiones plenarias y de todas las reuniones de las comisiones y comités creados en las sesiones plenarias del período de sesiones;

b) fijará el orden del día de cada sesión plenaria;

c) propondrá la distribución de los diferentes temas del programa entre las diversas comisiones y comités de la Conferencia, así como la designación de los vicepresidentes de las comisiones;

d) se reunirá periódicamente durante cada período de sesiones, para examinar la marcha de la Conferencia, coordinar los trabajos de todas las comisiones y comités y formular recomendaciones que tiendan a favorecer la buena marcha de tales trabajos; y se reunirá, además, siempre que el Presidente lo considere necesario o cuando lo solicite cualquier otro de sus miembros;

e) informará sobre cualquier nuevo tema que se proponga agregar al programa durante el período de sesiones, con arreglo al párrafo 6 del artículo II;

f) fijará la fecha de clausura del período de sesiones;

g) informará a la Conferencia sobre cualquier petición de una organización internacional no gubernamental participante para que se le conceda la palabra en una sesión plenaria (párrafo 3 del artículo XVII);

h) informará a la Conferencia sobre las solicitudes de ingreso en la Organización como Estado Miembro o Miembro Asociado (artículo XIX);

i) hará recomendaciones a la Conferencia sobre la elección de los miembros del Consejo, señalando formalmente a la atención de aquella lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo XXII y, en general, desempeñará todas las funciones que le incumban en materia de elección de miembros del Consejo con arreglo a dicho artículo;

j) fijará y anunciará la fecha de la elección del Presidente del Consejo y del Director General lo antes posible después de la apertura del período de sesiones de la Conferencia y someterá a estas recomendaciones acerca de las condiciones de tales nombramientos (párrafo 1 del artículo XXIII y párrafo 4 del artículo XXXVII);

k) facilitará la tramitación ordenada de los asuntos que se traten durante el período de sesiones.

8. En cumplimiento de estas funciones, el Comité General normalmente celebra tres o cuatro reuniones durante cada período de sesiones de la Conferencia. Además de abordar los asuntos de procedimiento y de otro tipo señalados explícitamente en el párrafo 2 del artículo X, el Comité General, entre otras cosas, formula recomendaciones a la Conferencia sobre el restablecimiento de los derechos de voto de los Miembros con cuotas atrasadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III de la Constitución de la FAO.

IV. Medidas que se proponen al Comité

9. Se invita al CCLM a examinar el presente documento y a formular los comentarios y observaciones al respecto que considere oportunos. En particular, se invita al CCLM a expresar sus opiniones sobre la propuesta de que el Comité General se reúna antes de la Conferencia, a la luz de lo dispuesto en los *Textos fundamentales*.